

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 354 de 19 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.058.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.432.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Germán Andreu y Pardo, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 16 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Soloa*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el terreno llamado Nacimiento del Agua, diputación de Tébar; lindando por el O. mina «Golconda»; S. «El Centinela»; E. «Nuevo Pelayo, y N. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. del registro «Nuevo Pelayo», núm. 12.404; desde cuyo punto se medirán al O. 200 metros primera estaca; primera á segunda N. 600; segunda á tercera E. 200, y tercera á punto de partida S. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Diciembre de 1896.

—Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

PARA LA PROVISIÓN de ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

(CONCLUSIÓN) (1)

Art. 80. Una vez comenzados los ejercicios, no podrán suspenderse sino en virtud de causa muy justificada.

CAPITULO III

EJERCICIOS DE OPOSICIÓN

Art. 81. Los ejercicios de oposición serán de tres clases: escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito se compondrá de tres partes: 1.ª, análisis lógico y gramatical de un período; 2.ª, resolución razonada de un problema de aritmética; y 3.ª, disertación sobre una lección de Pedagogía. Cada parte se ejecutará á la vez por todos los opositores.

El ejercicio oral consistirá en contestar á una lección del programa de una de las asignaturas que constituyen la carrera del Magisterio, y el práctico, en explicar una lección al alcance de los niños.

Art. 82. En las oposiciones á Escuelas de niñas se agregará al último ejercicio uno nuevo, titulado de labores, que no podrá durar más de dos horas, y será simultáneo. Consistirá en preparar y concluir, delante del Tribunal, una labor de corte, hechura ó compostura de una prenda usual.

Art. 83. Constituido el Tribunal, se procederá al sorteo de los opositores, los cuales conservarán el número que la suerte les designe durante todos los ejercicios.

Art. 84. Cada trabajo escrito puede estar contenido en un pliego de papel de marca española; pero en ningún caso excederá de dos pliegos.

El papel llevará el sello de la Dirección general del ramo ó del Rectorado respectivo, si las oposiciones fuesen á Escuelas de dotación inferior á 2.000 pesetas, y la rúbrica del Presidente. El pliego que no reúna estas condiciones no será admitido, y su autor quedará eliminado de la lista de opositores.

(1) Véase el Boletín núm. 148.

Art. 85. Para el análisis lógico y gramatical se entregará al opositor que designen sus compañeros una obra literaria de autor moderno tenido por buen hablista. El opositor designado leerá en alta voz un corto período. Distribuidos papel y plumas, el Presidente del Tribunal repetirá el período leído por el opositor para que todos lo copien, y hecho esto, empezará á contarse el tiempo de duración de esta parte del ejercicio escrito, que no podrá exceder de cuatro horas en ningún caso.

Art. 86. Cuando cada opositor termine su trabajo, lo fechará y firmará, encerrándolo en un sobre, en el cual escribirá el número que le tocó en suerte. Hecho esto, lo entregará al Presidente, quien á su vez, en presencia del opositor, lo depositará en una urna destinada al efecto.

Depositados todos los trabajos en dicha urna, será lacrada y sellada en sesión pública, reteniendo en su poder la llave el Presidente hasta el momento de dar lectura á los escritos.

Art. 87. En la resolución razonada del problema de Aritmética se procederá del modo siguiente: el Tribunal se reunirá una hora antes de la sesión pública, y cada juez, á excepción del Presidente, redactará tres problemas, los cuales serán leídos y aprobados ó desechados por el Tribunal.

Abierta la sesión, se insacularán los problemas referidos. Un opositor sacará uno, lo leerá en alta voz y será repetido por el Presidente del Tribunal para que lo copien á la vez todos los opositores. La duración, cierre del trabajo, etc., será igual á lo indicado en el ejercicio de análisis.

Art. 88. El desarrollo escrito de una lección de Pedagogía se hará de modo análogo á los dos ejercicios anteriores, insaculando tantas bolas como lecciones tenga el programa, y sacando á la suerte la que ha de ser objeto de exposición por todos los opositores á la vez.

Art. 89. En los ejercicios escritos no podrá consultar el opositor ningún libro, cuaderno ó nota. El Tribunal tomará las medidas necesarias para que se cumpla esta prescripción. El opositor que falte á ella no podrá continuar los ejercicios.

Art. 90. La calificación de los ejercicios escritos se hará del modo siguiente: reunido el Tribunal, sacará de la urna el número de escritos que crea poder despachar en cada sesión, los cuales serán leídos detenidamente por cada uno de los

Vocales. Hecho esto, se constituirá en sesión pública y procederá á votar, calificando con puntos los ejercicios. El Presidente preguntará en alta voz á cada cual: ¿Cuántos puntos merece el trabajo del opositor D. F. de T? Los Vocales contestarán en voz alta, y á cada ejercicio se unirá una nueva hoja, en que conste el voto de cada Juez el del Presidente del Tribunal y la suma de puntos adjudicados, cuyo total se consignará en otra hoja al finalizar los ejercicios escritos.

Art. 91. El número de puntos para expresar la calificación en cada ejercicio será de cero á 25. Sólo quedará eliminado el opositor que en los tres ejercicios obtenga cero por unanimidad ó mayoría. Terminada la lectura y clasificación de los escritos, se expondrá inmediatamente al público con su calificación respectiva, para que sean examinados por cuantas personas lo deseen. Los trabajos estarán expuestos hasta que terminen las oposiciones, y seis días más después de terminadas.

Art. 92. Si algún opositor deseara que sus ejercicios escritos no sean expuestos al público, manifestará por escrito al Tribunal que se retire de las oposiciones. Sólo en este caso podrá y deberá evitarse la publicación de los referidos trabajos.

Art. 93. El Tribunal designará por todos los medios de publicidad que tenga á su alcance el día, hora y local en que haya de dar principio el juicio oral.

Art. 94. Las dos asignaturas que han de ser objeto del ejercicio oral se sortearán entre las siguientes:

Para las Escuelas superiores de niños

- 1.ª Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- 2.ª Teorías de la lectura y de la escritura.
- 3.ª Geometría con aplicación á la Agrimensura.
- 4.ª Elementos de Geografía.
- 5.ª Elementos de Historia.
- 6.ª Conocimientos comunes de Ciencias Físicas y Naturales.
- 7.ª Agricultura.
- 8.ª Nociones de Industria y Comercio.

Para las Escuelas superiores de niñas.

- 1.ª Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- 2.ª Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.ª Nociones de Higiene y Economía doméstica.
- 4.ª Nociones de Geografía.

5.ª Nociones de Historia de España.

6.ª Nociones de Geometría con aplicación á las labores y corte de prendas.

Para Escuelas elementales de niños.

1.ª Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.

2.ª Teoría de la lectura y de la escritura.

3.ª Geometría plana.

4.ª Elementos de Geografía.

5.ª Elementos de Historia de España.

6.ª Nociones de Agricultura.

Para Escuelas de párvulos y elementales de niñas.

1.ª Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.

2.ª Teoría de la lectura y de la escritura.

3.ª Nociones de Geografía.

4.ª Nociones de Historia de España.

5.ª Ligeras nociones de Geometría.

Art. 95. El ejercicio oral no excederá de veinte minutos, y las asignaturas sorteadas cada día servirán para todos los opositores que actúen en el mismo.

Art. 96. La práctica del ejercicio oral tendrá lugar en sesión pública y del modo siguiente: insaculadas tantas bolas, con numeración correlativa, como lecciones tenga el programa de las dos asignaturas designadas por la suerte, cada opositor sacará una bola y explicará la lección que tenga ante el Tribunal y el público. La bola extraída por cada opositor volverá á ser insaculada antes de actuar el que le suceda.

Terminado el ejercicio oral, el Presidente preguntará en voz alta á los Vocales: ¿Cuántos puntos merece el ejercicio del opositor que se acaba de oír? Cada Vocal responderá en voz alta, adjudicándole los puntos que á su parecer merezca, y sumados los de todos los Jueces, se agregarán á los ya obtenidos por el opositor en los ejercicios escritos.

Art. 97. Para designar el tema sobre que ha de versar el primer acto del ejercicio práctico habrá dos sorteos, uno de la asignatura y otro del número de la lección. Las asignaturas, cuyos nombres se insacularán al efecto, son: Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Gramática, Aritmética, Agricultura, ó Industria y Comercio, é Higiene y Economía doméstica, según los casos.

Terminado el sorteo, el opositor explicará la lección que le haya tocado en suerte como si estuviera en presencia de los niños.

Art. 98. Cuando se trate de oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, el ejercicio oral no podrá exceder de treinta minutos.

CAPITULO IV

VOTACIÓN DEFINITIVA Y PROPUESTA

Art. 99. Terminado el ejercicio práctico, el Tribunal celebrará sesión exclusivamente para obtener la suma total de los puntos alcanzados por cada opositor. El que haya obtenido mayor suma, será clasificado con el núm. 1.º, y así sucesivamente hasta dejar formada la lista de los opositores. Esta lista, firmada por todos los Vocales, se expondrá al público, y otra sesión se hará la distribución de las plazas vacantes, por orden de lista, entre los opositores ó sus apoderados.

Art. 100. Si al hacer la lista de los opositores resultasen dos ó más con igual número, de puntos, el Tribunal someterá á votación el or-

den con que han de figurar clasificados los empatados. Si hubiera empate, decidirá la suerte.

Art. 101. Los opositores que no hayan obtenido plaza, no podrán en ningún tiempo alegar derecho alguno en virtud de tales oposiciones, á no ser los consignados taxativamente en este reglamento.

Art. 102. Dentro de los tres días siguientes á la elección de los candidatos para las Escuelas que se hayan anunciado, el Presidente remitirá los expedientes al Rectorado ó á la Dirección general, en su caso, con las protestas que se hubieren presentado, á fin de que se hagan los nombramientos.

Art. 103. En los Tribunales de oposición á Escuelas se abonará, en concepto de dietas, 15 pesetas por sesión al Presidente y 10 á los demás Vocales.

A los Jueces que tengan su residencia fuera de la localidad en que se verifiquen las oposiciones, se les abonarán los gastos de viajes de ida y vuelta, por una sola vez.

Art. 104. La Dirección general de Instrucción pública formulará los programas que han de servir en las oposiciones á Escuelas de todas clases y grados. Para oposiciones á Escuelas elementales cualquiera que sea su sueldo, habrá un sólo programa, y en ningún caso podrá sujetarse á los opositores al examen de materias que no estén comprendidas y perfectamente definidas en el de las Escuelas á que aspiran.

Art. 105. Queda derogado el caso 2.º del art. 6.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883 en los referentes á concursos, y cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este reglamento, excepto la Real orden de 9 del mes actual.

Madrid 11 de Diciembre de 1896. —Aprobado por S. M.—Aureliano Linares Rivas.

(«Gaceta» núm. 351 de 16 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 5 del corriente mes, y en la que participa que D. Gregorio Sabater, Director del Colegio de Cervantes, establecido en esa ciudad, plaza de San Andrés, núm. 3, ofrecer educar gratuitamente tres huérfanos de militar muerto en campaña que sigan la primera enseñanza y otros tres que cursen la segunda;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aceptar tan generoso ofrecimiento, disponiendo á la vez se den las gracias en su Real nombre al Director del Colegio referido, que con tanto desprendimiento como patriotismo desea contribuir á la educación de los huérfanos de militar, cuyos padres hayan sacrificado la vida cumpliendo su deber en la actual campaña. Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que la designación de los huérfanos que deban ser favorecidos se haga por V. E., de acuerdo con el repetido Director, prefiriendo los más necesitados y los que residan en esa población ó en las más próximas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1896.—Azcárraga.—Sr. Capitán general de Valencia.

(«Gaceta» núm. 353 de 18 Dbre.)

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación del Capitán general de Burgos, Navarra y Vascongadas, fecha 9 del actual, participando el ofrecimiento del Colegio Médico de Vitoria de prestar sus servicios gratuitos para las atenciones militares de aquella plaza;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se acepte desde luego el patriótico y generoso ofrecimiento de los referidos Médicos, cuyos servicios se utilizarán oportunamente, previo acuerdo del Presidente de dicho Colegio con este Ministerio; resolviendo al propio tiempo que se les den las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y el del Ejército, y que esta resolución se inserte en la «Gaceta de Madrid» y el *Diario oficial* de este Ministerio, á fin de que sea conocido tan patriótico proceder.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación del Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura, fecha 9 del actual, manifestando el ofrecimiento hecho por los Médicos civiles de Toledo, para asistir gratuitamente á los enfermos y heridos que regresen de Cuba y Filipinas.

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer quede desde luego aceptado el patriótico y generoso ofrecimiento de los referidos Médicos, cuyos servicios se utilizarán oportunamente, previo acuerdo con este Ministerio; resolviendo al propio tiempo que se les den las gracias en nombre de S. M., en el del Gobierno y en el del Ejército, y que esta resolución se inserte en la «Gaceta de Madrid» y en el *Diario oficial* de este Ministerio, á fin de que tan patriótico proceder tenga la publicidad debida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 354 de 19 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Castillo Perinas, en que solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales que, procedentes de Inglaterra, ha de recibir por la Aduana de Cartagena con destino á su fábrica de fundición llamada San Rafael;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.ª del artículo 6.º de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.—N. Reverter.—Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Pedro y D. Manuel Salmerón, en que solicitan la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok que reciban por la Aduana de Cartagena con destino á su fábrica de fundición de plomos llamada Rentero:

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, y en cumplimiento de lo prevenido en la excepción 5.ª, del artículo 6.º de la ley de 30 de Agosto último, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1896.—N. Reverter Señor Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

(«Gaceta» núm. 352 de 17 Dbre.)

Quinta sección.

Número 1.050.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

Esta Delegación de Hacienda ha acordado abrir el pago de los haberes de la mensualidad corriente á las expresadas clases que lo tienen consignado en esta provincia en los días que se detallan á continuación y horas de nueve á doce de la mañana.

Día 21 de Diciembre.—Remuneratoria, exclaustrados, jubilado, cesantes, Retirados y Montepío civil.

Día 22.—Montepío militar y cruces.

Día 23 al 28.—Todas las clases sin distinción.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Murcia 19 de Diciembre de 1896.

—El Delegado de Hacienda, I. Vizcaino.

Número 1.051.

Don Ignacio Vizcaino y Fernández, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de alcance seguido contra el Agente ejecutivo que fué de la zona 3.ª de la provincia D. José Antonio Molina Miñano, se ha dictado por la Dirección general del Tesoro público, con fecha 28 de Noviembre último, la sentencia que consta en la certificación siguiente:

«Don Pedro María Barrera, Jefe superior honorario de Administración, efectivo de segunda clase y Subdirector primero de la Dirección general del Tesoro público, de la que es Director general el Excelentísimo Sr. D. José Ramón de Oya.—Certifico: Que en el expediente de alcance seguido contra D. José Antonio Molina, Agente ejecutivo que fué de la 8.ª zona de Murcia, se ha

dictado por este Centro directivo, con fecha de hoy, la sentencia que copiada á la letra es como sigue:— Resultando que el Sr. Ministro letrado de la Sala de la Península del Tribunal de Cuentas del Reino, Negociado primero de Reintegrós, en oficio de 28 de Agosto de 1895, transcribió á este Centro la providencia dictada por dicha Sala en 8 del propio mes y año, á consecuencia de una comunicación del Delegado de Hacienda de Murcia, participando haber resultado alcanzado en la suma de ciento seis mil novecientas sesenta y una pesetas noventa y siete céntimos, el Agente ejecutivo de la 8.ª zona de dicha capital D. José Antonio Molina, y en la que se nombra Delegado de aquel Tribunal á este Centro directivo, para la instrucción del expediente administrativo de reintegro, con sujeción á lo establecido en los artículos 119 y siguientes del reglamento de 28 de Noviembre de 1893 (folios 1, 2 y 2 vuelto, rollo Dirección):

Resultando que nombrado por esta Dirección general, Comisionado para la instrucción del aludido expediente al Delegado de Hacienda en la citada provincia, y dadas las órdenes oportunas al mismo para el cumplimiento de lo dispuesto por la Sala (folios 5 y 6, Dirección), dicha Delegación remitió después de varios trámites, el expediente para la resolución oportuna, con oficio de fecha 16 de Abril último (folios 14 y 15, rollo Dirección):

Resultando del examen de dicho expediente que practicada una liquidación definitiva en 21 de Octubre de 1895 al expresado Agente, por la Tesorería de Hacienda de la provincia, le resultó un saldo en contra de ciento dos mil quinientas sesenta y nueve pesetas sesenta y nueve céntimos por los valores que tenía á su cargo (folios 35 y 36 pieza 3.ª), por lo que hecha la declaración previa del alcance, se le pasó el oportuno pliego de cargos, al cual no contestó, á pesar de habersele citado por medio de edictos publicados en la «Gaceta de Madrid», siendo declarado en consecuencia en rebeldía (folios 38, 39, 40, 41 y 44 pieza 3.ª)

Resultando que pasado el expediente á informe de la Sección de Recaudación de este Centro, para que manifestara si procedía iniciar y perseguir las responsabilidades que provee el art. 113 del reglamento vigente del Tribunal de Cuentas del Reino, dicha sección lo devolvió con fecha 13 de Octubre último, informando que no existen medios para exigir responsabilidad subsidiaria alguna á los funcionarios de la oficina provincial de Murcia (folios 16 vuelto, 17 y 17 vuelto, rollo Dirección):

Vistas las leyes orgánicas del Tribunal de Cuentas del Reino y provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, los reglamentos para su ejecución de 8 de Noviembre de 1871, así como el orgánico del repetido Tribunal de 28 de Noviembre de 1893:

Vistas las instrucciones para el procedimiento contra deudores á la Hacienda y de la recaudación de 12 de Mayo de 1888:

Considerando, que la responsabilidad contraída por D. José Antonio Molina, aparece claramente demostrada en este expediente y reconocida tácitamente por el propio interesado, desde el momento en que concretada aquélla en los oportunos pliegos de cargos que se le dirigieron no se presentó á protestar contra los mismos, á pesar de habersele citado en el periódico oficial, con lo cual quedaron subsis-

tentes sin desvirtuar y consentidos por el ex Agente:

Considerando, que aparece comprobado igualmente en el expediente de que se trata, que los funcionarios de la Delegación de Hacienda de Murcia practicaron oportunamente las correspondientes liquidaciones y cumplieron estrictamente con sus deberes respectivos; y que la escritura de la fianza constituida por el Agente en garantía de su cargo, se otorgó y aprobó de conformidad con los preceptos legales, de todo lo cual se desprende la carencia de méritos para exigir responsabilidades subsidiarias á dichos funcionarios:

Considerando que según el artículo 22 de la ley de Administración y Contabilidad citada, los funcionarios públicos que administran y manejan caudales del Estado, son responsables de los perjuicios que por comisión ú omisión causaren á la Hacienda estando obligados á su resarcimiento:

Considerando, que con arreglo al art. 17 de la repetida ley, tiene derecho la Hacienda al interés anual del seis por ciento sobre el impuesto total de los alcances y defalcos de sus fondos á contar desde el día en que se irroga el perjuicio, hasta el en que se verifique el reintegro; y

Considerando por último, que el expediente se halla instruido de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, que es la ley procesal en la materia: Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance á favor del Tesoro público, la cantidad de ciento dos mil quinientas sesenta y nueve pesetas sesenta y nueve céntimos.

2.º Que dicha suma devenga el interés anual del seis por ciento desde el 21 de Octubre de 1895, hasta el en que se verifique el reintegro.

3.º Que es responsable al pago del capital, intereses de demora, valor del papel de oficio y demás gastos originados y que se originen en el procedimiento en el concepto de derecho D. José Antonio Molina, Agente ejecutivo que fué de la 8.ª zona de la capital (Murcia).

4.º Que no existen méritos para perseguir y declarar responsabilidades subsidiarias; y

5.º Que se proceda desde luego por la vía de apremio contra el Director Sr. Molina, para el cobro del importe de sus condenas, hechas que sean las notificaciones y transcurridos los plazos señalados para la apelación:

Expídase certificación de esta sentencia y remítase á la Delegación de Hacienda en Murcia, para que con ella encabece el expediente de reintegro, contrayendo el importe del alcance en la cuenta de Rentas públicas y notificando este fallo al interesado comprendido en el mismo, en la forma que determina el artículo 169 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, á los efectos del 144, y tan luego como sean remitidas las diligencias originales de notificación, únense al expediente y elévese el mismo á la Sala respectiva del citado Tribunal en el trámite que proceda.

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente de reintegro que ha de instruirse por la Delegación de Hacienda de Murcia y se notifique por la misma al interesado, expido la presente con el Visto bueno del Excmo. Sr. Director general, en Madrid á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro M. Barrera.—

V.º B.º: El Director general, Oya.— Rubricado al margen.—Hay un sello de la Dirección general del Tesoro público.

Y para que surta los efectos de la notificación al interesado, cuyo actual paradero se ignora, he dispuesto se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia «Gaceta de Madrid» y tabla de anuncios de esta Delegación, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción puede entablar el recurso de casación ó apelación en su caso que crea convenirle.

Murcia 19 de Diciembre de 1896.—Ignacio Vizcaino.

Sexta sección.

Número 1.043.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

—
Secretaría.

Decreto:

Fórmese por el Secretario de este Ayuntamiento el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Septiembre último, y sométase á la aprobación de la misma en la primera sesión ordinaria.

Lo mandó, firma y sella el Sr. Alcalde accidental D. José María Tomás, en las Casas Consistoriales de esta villa á 1.º de Octubre de 1896, de que yo el Secretario certifico.— José María Tomás.—Eduardo Nadela Barrera.

Diligencia:

En cumplimiento de lo mandado en el decreto que precede, queda hecho el extracto á que el mismo se refiere, en la siguiente forma:

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Septiembre último.

Sesión ordinaria del día 7.

Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Cándido Fernández, actuando el Secretario Don Eduardo Nadela y Barrera.

Abierta la sesión dióse lectura al acta de la anterior que fué aprobada, así como los *Boletines oficiales* recibidos con posterioridad al 30 del próximo pasado y «Gaceta» número 247, del 3 del actual, acordándose cumplimentar las órdenes y circulares en ellos contenidas, tomándose además los siguientes acuerdos:

1.º Que para acogerse á la ley de Moratorias este Ayuntamiento, se expongan al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda las circunstancias que atraviesa, y los medios de arbitrar recursos para este objeto; cumplimentar la Real orden de excepción de la desamortización de estos montes comunales; traídas de aguas potables á la población y construcción de un mercado. Al efecto, el Ayuntamiento presta su aprobación al informe emitido en un expediente por los Sres. Alcalde y Secretario, en que se proponen formalizar un empréstito por acciones amortizables; la creación de impuestos sobre construcción de obras y canalización de aguas de los edificios; certificaciones que se expidan á instancia de parte y corrección de vinos y otros artículos de consumo; enajenar los terrenos sobrantes de la vía pública y los ocupados por particulares en el recinto de la población y extramuros de la misma, y sacar á subasta los pastos y leñas de estos montes, sobrantes del aprovechamiento gratuito de los vecinos.

2.º La distribución de fondos en el corriente mes, cuyo total asciende á 22.238'50 pesetas.

3.º Dase cuenta de que en el mes de Agosto último quedó constituida definitivamente la Junta municipal, que por causas ajenas al Secretario no se han instruido los expedientes de deudores de póstos como está mandado se verifique en el mes de Agosto, para lo que urge se nombre Agente ejecutivo por el Ayuntamiento.

4.º También se da cuenta de que los expedientes de débitos de consumos, de que se trató en la sesión de 19 de Agosto último y otras, están pendientes de informe de la Comisión nombrada por la Junta municipal en la sesión del 25 del propio mes.

5.º Se significa que en este mes hay que instruir los expedientes para solicitar la aprobación del establecimiento de arbitrios y designar la Comisión de montes que vaya á los comunales y tome nota de los productos que se han de incluir en el plan de aprovechamientos forestales para 1897-98.

6.º Que pasen á la Comisión las cuentas presentadas por D. José Moreno, D. Antonio Crespo, Don Francisco Navarro y D. Juan Martínez.

7.º Que se paguen otras de 116 pesetas á D. Ildefonso Tomás. Tres pesetas á Francisco López García y la dozava parte del importe del remate del alumbrado público, correspondiente al mes de Agosto último.

8.º Se da cuenta del nombramiento hecho de Jefe de Obras públicas de esta villa á favor de Don José Soler y Andújar.

9.º Se acuerda el pago de 2'50 pesetas á Francisco González, por la muerte de un turón.

10. Que pase al negociado una solicitud de D. Cristóbal P. de los Cobos, sobre posesión de terrenos montuosos y se da por terminada la sesión.

Ordinaria del día 14.

No se celebró por falta de número reglamentario de Sres. Concejales para deliberar.

Supletoria del día 15.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Cándido Fernández, se acordó lo siguiente:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se cumplimenten las disposiciones de los *Boletines oficiales* recibidos en la última semana en lo que afecte á esta Alcaldía.

Dada cuenta de que el 14 del actual, se han dirigido atentos oficios á los Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Gobernación, exponiéndoles los deseos del Ayuntamiento de utilizar los beneficios de la ley prorrogada de 16 de Abril de 1895, el pago al Estado de la quinta parte de estos montes, deslinde general y amojonamiento de los mismos y otras obras que reclama la higiene, necesidades del vecindario y el ornato público, el Ayuntamiento está conforme con la letra y espíritu en ellos contenidos.

Se acuerda conceder á Pedro Izquierdo López el perímetro que solicita, para edificar un panteón en el Cementerio.

Asimismo se nombre una Comisión del Ayuntamiento encargada de investigar el terreno ocupado con panteones ú otra clase de fosas en el Cementerio, cuyos derechos no se hayan abonado á este Ayuntamiento para que en el término de treinta días, se hagan efectivos los descubiertos por tal concepto, á cuyo efecto se publicará un bando.

Que se figen en los recintos del Cementerio los números respecti-

vos, grabados en mármol ú otra clase de piedra, y que se reparen los desperfectos ocasionados en el Cementerio por la tormenta del 20 del pasado mes.

Idem la adquisición de un misal para la capilla de la Asunción en San Agustín.

Lída una comunicación del señor Administrador de Hacienda de fecha 8 del actual, se acuerda cumplimentar lo que por ella se dispone.

Queda enterado asimismo de la remitida por el Sr. Tesorero de Hacienda, fecha 9 del corriente.

Que se dirijan atentas comunicaciones al Sr. Administrador de Hacienda ó Ingeniero Jefe de montes protestando contra la enajenación de parcelas de estos montes comunales señaladas con los números 977, 978 y 979, por tener vicio de nulidad la venta llevada á cabo en 14 y 15 de Septiembre de 1894, por la Administración de Bienes Nacionales.

Queda enterada la Corporación de los débitos carcelarios que reclama el Alcalde de Yecla.

Se acuerda la adquisición de dos medias fanegas, una romana, seis medidas para el vino, diez juegos de pesas y reparación de pesas, y diez carabinas con las municiones necesarias para la fuerza armada.

Idem nombrar á D. Antonio Cutillas Cerezo, Oficial encargado del Negociado de Pósitos.

Idem suprimir nueve empleados destinados al impuesto sobre pesos y medidas, y que se pagen á Don Juan Requena las cuentas, importantes 76'50 y 28'29 pesetas por material de oficina.

Ordinaria del día 21.

Se celebró bajo la presidencia del Sr. Teniente Alcalde D. José María Tomás, acordándose lo que sigue:

Aprobar el acta de la anterior.

Que pase á informe de la Comisión una cuenta de D. Juan Requena, é informadas por la misma, se aprueban las siguientes:

Una de 13'90 pesetas á Alejandro Abellán.

Otra al mismo de 138'90 pesetas.

Otra al id. de 472'40.

Otra de 21 pesetas á Juan Martínez.

Otra de 240 pesetas á D. Francisco Navarro y D. Vitalino Crespo.

Otra á los mismos de 21 pesetas, y Otra Bartolomé Antonio Cutillas de 61'60 pesetas.

Que se practiquen las obras necesarias de reparación en la ermita de San Agustín.

Acordando el nombramiento de vigilante nocturno á favor de Francisco López Pérez.

Que se pidan á los Institutos de vacunación tubos para la inoculación de la linfa de la ternera, y si no se recibiesen los necesarios que se adquiriera una res de esta clase.

Que se convoque á la Junta de ganaderos para acordar lo que proceda respecto á los ganados que se hallan atacados de la epizootia, con objeto de evitar su propagación.

Presentada la dimisión por don Ildefonso Sánchez como Depositario del Pósito, se nombra para este cargo al Concejal D. Antonio Jiménez, acordándose se practique la liquidación correspondiente á los bienes de dicho establecimiento, para su entrega á dicho señor.

Que se presenten al examen de la Corporación las cuentas del esparto repartido á estos vecinos.

Que se autorice á los matarifes para dar principio al sacrificio de reses de cerda.

Que se pague á Juan Torres, Fernando Fernández, Lorenzo Lencina y Juan Molina el premio de 2'50 pesetas respectivamente por la extinción de cuatro animales dañinos.

Nombrar á D. Nicanor Ciosa Ponce de León, escribiente temporero encargado de la ejecución por débitos de Consumos, Pósitos y otros.

Idem vigilante público á D. Antonio Valero Sánchez.

Que se requiera al Sr. Palazón para que exponga lo que se haya hecho durante desempeño la Alcaldía respecto al proyecto de construcción de un matadero en esta villa.

Ordinaria del día 28.

Presidida por el Alcalde accidental D. José María Tomás; se aprobó el acta de la anterior y las siguientes cuentas.

Una de D. Pascual Olivares, de 149'50 pesetas.

Otra de D. José Guardoia, de 12'50 pesetas.

Otra del mismo, de 10 pesetas.

Otra de Juan Piqueras, de 7'10 pesetas.

Otra de Juan Requena, de 71'50 pesetas.

Otra de Juan Carcelén, de 365 pesetas.

Otra de Juan Requena, de 26'50 pesetas.

Otra de D. Eduardo Martínez, de 404'68 pesetas.

Otra de Francisco López, de 0'50 pesetas.

Dos de 12 pesetas al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos.

Que se signifique al Distrito forestal, que pueden pasturar en los montes comunales de esta villa durante el año de 1896 97, treinta y tres mil seiscientos noventa y cinco cabezas de ganado lanar y diez mil ochocientas ochenta y ocho de cabrío, cuya tasación se calcula en 12.507 pesetas; y que se pueden extraer de dichos montes, 18.348 esteros de leña, tasados en 4.682 pesetas, sacando á subasta las dos terceras partes de cada uno de dichos aprovechamientos; y que si lo aprobase la Junta municipal, podrá imponerse un recargo á los aprovechamientos, siempre que su producto se destine al deslinde, amojonamiento y pago de la 5.ª parte de los montes exceptuados de la desamortización.

Por D. Antonio Jiménez González se significa que acepta el cargo de Depositario de Pósitos, y que el 30 del actual debe celebrarse el arqueo y medición de los fondos y granos existentes en el mismo, debiendo acordar el Ayuntamiento en la primera quincena de Octubre próximo las bases para los repartimientos generales y parciales de granos y metálico, y así se acuerda.

Que se entregue al Agente ejecutivo el papel de Consumos pendiente de cobro del periodo voluntario, para su recaudación por la vía de apremio.

Se acuerda informar al Administrador de Hacienda, que las haciendas del Sr. Barón del Solar, denominadas «Peñas Blancas», «Montesinos» y «La Rajá», están deslindadas, no tienen exceso de cabida y las posee desde tiempo inmemorial.

Que pase á la Comisión una instancia del rematante de espartos del 4.º lote, pidiendo se le ampare en sus derechos.

Que se adquiera una ternera para la vacuna y revacuna contra la viruela.

Se nombra la Comisión para que intervenga en la entrega de los espartos de uso gratuito, por el rematante de los sobrantes.

Idem el pago de la dozava parte del contrato del alumbrado público, á D. Miguel Cutillas Santos.

Idem la composición de la compuerta de hierro del cauce de la villa.

Idem el pago de 2 pesetas por socorros y 2'50 por la muerte de un animal dañino.

Idem de la adquisición de un membrete para el Cuerpo de Vigilancia.

Idem que se remita á la Dirección general de Administración Local, testimonio del acta negativa de la subasta de las máquinas y demás efectos de la luz eléctrica, acompañándole anuncio para la segunda subasta.

Sesión de la Junta pericial de 3 de Septiembre de 1896.

Se celebró bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Cándido Fernández, aprobando la relación de daños causados con la tormenta del 20 de Agosto último, y se acordó se remita con el expediente á la Excelentísima Diputación provincial para la aminoración de la contribución que corresponda.

Diligencia:

En cumplimiento de lo ordenado en el decreto que encabeza este expediente, queda hecho el extracto á que el mismo se refiere, y dada cuenta de él al ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy, se acuerda aprobarlo y remitir copia al Sr. Gobernador civil de la provincia, suplicándole disponga su inserción en el Boletín oficial de la misma, con arreglo á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal vigente, de que certifico.

Jumilla 16 de Diciembre de 1896.

—Eduardo Nadela Barrera.

Decreto:

Cumplase lo mandado por el Ayuntamiento, y hecho, archívese este expediente. Lo mandó y firma el Sr. Alcalde D. Cándido Fernández, en Jumilla á 16 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Cándido Fernández.—Eduardo Nadela Barrera, Secretario.—Es copia, Cándido Fernández.

Número 1057.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DECIEZA

Don Fernando Marin Bermúdez primer Teniente Alcalde, encargado de la Alcaldía constitucional de esta villa de Cieza.

Hago saber: Que la Secretaría de este ilustre Ayuntamiento se encuentra vacante; la cual está dotada con el sueldo anual de dos mil doscientas cincuenta pesetas, que se ha de proveer á los treinta días contados desde el siguiente en el que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; que los que se crean con actitud bastante para poder desempeñar dicho cargo, lo han de solicitar del Ayuntamiento, dentro del preciso termino de los treinta días antes mencionados; acompañando á la solicitud, documentos por los que se acredite, tener los requisitos que se determinan en el art. 123 de la ley Municipal vigente.

Cieza 17 de Diciembre de 1896.—Fernando Marin.

Sección no oficial.

La Compañía de los ferrocarriles de Lorca á Baza y de diputación de Almerinos al Puerto de Aguilas, procederá en breve á la subasta de los objetos hallados y mercancías cuyo año de depósito marcado en el artículo 181 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles hayan vencido en 31 de Diciembre de 1896.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts

AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas	18 »
AGUILAS, por la de puestos públicos	18 »
ALBUDEITE, por la de los consumos.	15 »
CEUTI, por la de pesos y medidas.	15 50
CAMPOS, por la de los consumos.	19 »
FUENTE-ALAMO, por la de los consumos.	33 »
MORATALLA, por la de degüello de reses.	14 »
MULA, por la de varios arbitrios.	13 50
MULA, por la de los consumos.	25 »
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal.	14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc.	15 »
RICOTE, por la de los consumos.	21 »
RICOTE, por la de pesos y medidas.	20 »
TOTANA, por el servicio de alumbrado.	11 »
TOTANA, por la del arbitrio de pesos y medidas.	11 »
TOTANA, por la de los puestos de la plaza y carnicería.	11 »
VILLANUEVA, por la de varios servicios y arbitrios.	17 »
VILLANUEVA, por la de consumos á la exclusiva.	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre.	15 »

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.